



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte la Institución Pública denominada **MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO Y/O H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO**, con RFC MLE 850101 TSO con domicilio en Plaza Principal S/N Zona Centro C. P. 37000 en la Ciudad de León, Guanajuato. Representada en este acto por el **C.DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL C.P. ENRIQUE RODRIGO SOSA CAMPOS Y EL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD LABORAL Y RELACIONES DE TRABAJO LIC. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CASTILLO** ambos en su carácter de apoderados legales, carácter que acreditan mediante instrumento público número 6,831 (seis mil ochocientos treinta y uno), de fecha 30 de noviembre de 2015 tirado ante la fe del notario público número 27 veintisiete, Licenciado Luis Mariano Hernández Aguado y el cual obra en los autos del expediente en que se actúa; y, por la otra el Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Dependencia de Obras Públicas Municipales, Parques, Jardines, Construcción de Vía Pública, Dirección de Desarrollo Urbano de León, Guanajuato; representado en este acto por el **C. MARIO ALBERTO CARRILLO GASCA**, en su carácter de Secretario General del Sindicato, personalidad que tiene debidamente acreditada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato en el expediente **2/986-C.G.** Las partes acuerdan celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

A N T E C E D E N T E S

El Municipio de León, Guanajuato es una Institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda con personalidad jurídica propia, patrimonio propio, y con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato 1,2 de la Ley Orgánica Municipal.

El Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Dependencia de Obras Públicas Municipales, Parques, Jardines, Construcción de Vía Pública, Dirección de Desarrollo Urbano de León, Guanajuato. se constituye con fundamento en la fracción XVI del artículo 123 Constitucional, 76 al 80 y demás relativos y aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado

y de los Municipios, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, y representa el interés profesional de los trabajadores que prestan sus servicios en las áreas que conforman las siguientes dependencias, DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRA PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, DIRECCIÓN DE COMERCIO Y CONSUMO pertenecientes a la administración pública del Municipio de León, Guanajuato, así como el SISTEMA INTEGRAL DE ASEO PÚBLICO DE LEÓN, GUANAJUATO.

DECLARACIONES

I.-La Dirección General de Gestión Ambiental, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Obra Pública, Dirección General de Salud, Dirección General de Desarrollo Social son Dependencias centralizadas pertenecientes a la Presidencia Municipal de León, Guanajuato. El Sistema Integral de Aseo Público de León Guanajuato es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.

II.-El Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Dependencia de Obras Públicas Municipales, Parques, Jardines, Construcción de vía Pública, Dirección de Desarrollo Urbano de León, Guanajuato, es una organización Sindical con personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, cuyo registro se encuentra acreditado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado bajo el número 2/986-C.G.

III.-Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que la que se ostentan y las facultades para celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

IV.-Ambas partes reconocen tener celebrado y firmado un contrato sobre condiciones generales de trabajo, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato, y por lo cual el presente Convenio sustituye en todas y cada una de sus cláusulas al anterior, en estricto derecho así como las modificaciones y revisiones contractuales en él contenidas hasta la fecha del registro del presente, sin que exista renuncia alguna ni modificaciones al clausulado original, por lo que quedan resguardados todos los derechos colectivos laborales a favor del Sindicato.

3

V.-La Presidencia Municipal de León, Guanajuato y el Sindicato se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y reconocen que la representación de los trabajadores recae en el Sindicato; por lo que ningún trabajador podrá pactar con la Presidencia en forma individual respecto a modificaciones, derechos y obligaciones contractuales de carácter colectivo.

VI.-Todos los asuntos relacionados con la interpretación y aplicación del presente contrato serán tratados por las áreas de la administración municipal donde aplique el presente contrato, exclusivamente con la representación Sindical y la Dirección General de Desarrollo Institucional; la cual se constituye como mediador y enlace para las partes que signan el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

VII.-El presente Contrato Colectivo de Trabajo regirá las labores que se desempeñen en todas y cada una de las áreas que pertenezcan a las Dependencias: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRA PÚBLICA, SISTEMA INTEGRAL DE ASEO PÚBLICO, DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD, y en donde se localicen sus centros de trabajo, constituyendo una sola unidad de trabajo.

DEFINICIÓN DE TERMINOS

Para precisión, claridad y aplicación del texto del presente Contrato, las partes acuerdan señalar los siguientes términos:

A).-CONTRATO: El conjunto de antecedentes y cláusulas que integran el documento.

B).-LFT: La Ley Federal del Trabajo.

C).-LEY: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

D).-DEPENDENCIA: Las áreas de trabajo pertenecientes a la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRA PÚBLICA, SISTEMA INTEGRAL DE ASEO PÚBLICO, DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD.

E).- SINDICATO de Trabajadores al Servicio de la Dependencia de Obras Públicas Municipales, Parques, Jardines, Construcción de vía Pública, Dirección de Desarrollo Urbano de León, Guanajuato, La agrupación de trabajadores al servicio de las dependencias

H

enunciadas "SINDICATO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES" por sus siglas.

F).- TRABAJADORES DE BASE: Los que presten sus servicios en actividades o puestos de la Dependencia donde aplique el presente contrato.

G).- TRABAJADORES TEMPORALES: Los que presten sus servicios en actividades a tiempo fijo u obra determinada, según las necesidades de la Dependencia, así como los señalados en dicha categoría según la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

H).- TRABAJADORES INTERINOS: Los que cubren las suplencias del personal de base.

I).- CONVENIO: Acuerdo que por escrito celebren en relación con los trabajadores sindicalizados la Presidencia Municipal y el Sindicato, sobre cuestiones económicas, laborales y contractuales.



CLÁUSULAS

ADMISIÓN

PRIMERA.- El Municipio de León, dará preferencia para el ingreso a candidatos propuestos por el Sindicato, cuando cubran los requisitos de ingreso de esta Presidencia Municipal.

SEGUNDA.- Para todos los casos en que el Municipio de León, necesite trabajadores generales de base, temporales o interinos, para plazas ocupadas por el personal sindicalizado que queden vacantes, serán ocupadas preferentemente por trabajadores propuestos por el sindicato dentro de las 72 horas, contadas a partir de la fecha de recepción de la notificación que para tal efecto reciba el Sindicato, los cuales deberán someterse a los procesos de selección de personal que para tal efecto la Presidencia Municipal implementa.

TERCERA.- Para ingresar al servicio de las Dependencias se requiere:

- 1.- Ser mexicano.
- 2.- Ser propuesto por escrito por el Sindicato.
- 3.- Tener 18 años cumplidos.

Handwritten signature and scribbles in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

4.- Encontrarse en aptitud mental para el desempeño del trabajo que va a realizar y aprobar su competencia en el mismo, conforme al Examen que aplique la Dirección General De Desarrollo Institucional.

5.- Saber leer y escribir.

6.- Carta de no antecedentes penales.

7.- Credencial de elector.

8.- Dos fotografías tamaño credencial.

9.- Alta aviso.

10.- Examen médico practicado por el departamento de Servicios Médicos Municipales, además del examen toxicológico.

11.- Solicitud de ingreso a la Dependencia.

Los requisitos anteriormente señalados serán aplicados para aquellas plazas de nueva creación, ya que los miembros de esta Organización Sindical que se encuentran actualmente prestando sus servicios para las Dependencias, no requieren de requisito alguno para continuar en su puesto o aspirar a otro.

CUARTA.- Las vacantes del Municipio de León, serán consideradas como definitivas o Temporales; son vacantes definitivas las que resulten:

1.- Del ejercicio de las facultades concedidas por los Artículos 48 y 49 de la Ley del Trabajo de Los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de Los Municipios.

2.- Al efectuarse el ascenso de un trabajador.

3.- Por riesgos profesionales, cuando quede roto el vínculo contractual.

4.- Para cubrir puestos de nueva creación.

5.- Por renuncia del trabajador al servicio de las Dependencias.

Al existir una vacante queda al criterio de las dependencias la suspensión de la plaza en forma definitiva, cuando así lo requieran las necesidades presupuestales, o:

1.- Por suspensión de contratos individuales de trabajo, a menos que aún se trate de puestos definitivamente suprimidos por resolución de la autoridad o por convenio entre las partes.

2.- De los permisos concedidos a los trabajadores por vacaciones o enfermedad.

3.- Por suspensión derivada de sanciones impuestas a los trabajadores.

QUINTA.- El Municipio de León en coordinación con el sindicato, elaborarán el mecanismo con base al reglamento de escalafón conforme a lo previsto por el artículo 60 de la Ley e instalarán la comisión de escalafón para los trabajadores sindicalizados.

SEXTA.- Las vacantes de trabajadores sindicalizados serán cubiertas por los trabajadores propuestos por el sindicato dentro de las 72 horas, contadas a partir de la fecha de recepción de la notificación que para tal efecto reciba el Sindicato y conforme al escalafón de acuerdo a la ley, los cuales serán sometidos al proceso de evaluación de plaza y deberán cubrir los perfiles de puesto.

SÉPTIMA.- Las vacantes temporales las cubrirán las dependencias con cualquier trabajador a su servicio y que pertenezca al sindicato, el desempeño en el trabajo de quien llegue a cubrir interinamente, quedará supeditado al retorno de sus labores del trabajador de base sustituido, dicha suplencia se le hará saber por escrito al sindicato para que informe al trabajador indicando el tiempo de la suplencia realizando el trámite correspondiente para en caso de existir diferencia de sueldo este sea cubierto.

DE LA APLICACIÓN

OCTAVA.- Las faltas administrativas se sancionarán de la siguiente forma:

1.- Apercibimiento.

2.- Amonestación.

3.- Suspensión en el trabajo hasta por dos días sin goce de salario.

4.- Separación de trabajo.

5.- Las restantes que señala el Art. 49 de la ley del trabajo de los Servidores públicos al servicio del Estado y de los Municipios.

NOVENA.-Las faltas cometidas por los trabajadores por motivo de desempeño en su trabajo, previa investigación realizada por la Dirección General de Desarrollo Institucional, serán sancionadas de acuerdo a la ley.

DÉCIMA.-En caso de la aplicación de sanciones administrativas a sus agremiados, por castigos impuestos por faltas al cumplimiento de los estatutos del Sindicato, se considerará como asunto interno del mismo.

A petición expresa del Secretario General, la Dependencia encargada de normar las relaciones colectivas de trabajo, dará de baja del padrón sindical, al personal agremiado que con fundamento en los estatutos de la agrupación sindical sea expulsado del mismo, sin más condición que el oficio que para tal efecto dirigirá el sindicato.

DÉCIMA PRIMERA.- El personal de la Presidencia Municipal, cualquiera que sea su cargo, nivel, o puesto está obligado a dar buen trato, respeto y consideración entre sí, guardando disciplina y comunicación para el fortalecimiento de la relación interpersonal y laboral.

De lo contrario se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula VIII del capítulo de la aplicación del presente convenio, así como el art.49, 50 y 53 de la Ley de Trabajo de los servidores públicos al servicio del Estado y de los Municipios.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- El Municipio de León, proporcionará a los trabajadores la herramienta y material adecuado para el desempeño de sus labores, así como el mantenimiento de las mismas. Además se analizará el programa de revisión y actualización a fin de garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento del parque vehicular, la cual será realizada por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que se conforme.

DÉCIMA TERCERA.-Las Dependencias y los trabajadores se obligan a cuidar y mantener en buen estado la herramienta y material para el desempeño de sus labores, e informar sobre los desperfectos de los mismos, y se hacen responsables de ellos en los términos de ley.

DÉCIMA CUARTA.- El Municipio de León, no cobrará los desperfectos que se ocasione a los equipos, maquinaria o herramienta, siempre y cuando el deterioro se deba al uso normal en el trabajo desarrollado.

En caso de extravío se llevará a cabo un dictamen a cargo de la Dirección General de Desarrollo Institucional y la representación Sindical; juzgando por la situación se hará el cobro o no acordado por ambos.

DÉCIMA QUINTA.- El Municipio de León, deducirá del salario de los trabajadores las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, para tal efecto el Sindicato lo comunicará por escrito a la Dirección correspondiente, indicando la cantidad que debe descontarse, el nombre del representante sindical a quien deba entregarse, pero en todo caso, la cantidad no podrá ser superior al 2%, del salario que el trabajador devengue.

DÉCIMA SEXTA.- El Municipio de León, concederá vacaciones a cada trabajador conforme le corresponda en su respectivo período vacacional y en éste únicamente se computarán los días hábiles. Cuando por necesidad de trabajo el período vacacional sea modificado, la Dirección se obliga a informar por escrito, de lo contrario el trabajador no moverá su ciclo vacacional y en el supuesto cambio, el trabajador seguirá con su rol anterior una vez que haya pasado la contingencia conforme a lo estipulado en el artículo 26 de la ley del trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

1).- Cuando los trabajadores soliciten un cambio en su período vacacional, por motivos personales darán aviso a la Dirección Interesada, con veinte días de anticipación a la fecha programada, esta se autorizará si no perjudica los intereses institucionales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Municipio de León, se obliga a proporcionar a los trabajadores la credencial de identificación que así lo acredite, dentro de los primeros tres meses a partir del ingreso del trabajador.

9

DÉCIMA OCTAVA. - Los trabajadores están obligados a obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus jefes y serán responsables de la ejecución de los trabajos que les encomienden y a su vez los jefes lo serán ante las Dependencias, los trabajadores sindicalizados deberán recibir sus programas de trabajo a más tardar 30 minutos después de iniciada la jornada.

DÉCIMA NOVENA. - Para dar cumplimiento a las disposiciones legales, la Presidencia proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, con el objeto de actualizar y perfeccionar los conocimientos y el trabajo que desempeñan, preparándolos para cubrir puestos vacantes, para prevenir riesgos de trabajo, para incrementar su efectividad y en general para propiciar su desarrollo integral, así como un curso y/o actualización en primeros auxilios, como mínimo dos veces al año de preferencia en el mes de marzo, junio y/o cada que sea necesario en base a una programación establecida, incluyendo un curso de concientización para evitar accidentes. El sindicato hará las propuestas de capacitación a la Dirección General de Desarrollo Institucional para que se consideren dentro de sus programas institucionales.

RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA. - Corresponde al Municipio de León el derecho exclusivo de administrar libremente sus oficinas y departamentos por consiguiente ni los trabajadores ni el sindicato o sus representantes tendrán injerencia alguna a este respecto.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El Municipio de León, tiene derecho de cambiar a los trabajadores a su cargo, para trabajar en otra área, de acuerdo a sus necesidades y en caso de urgencias, respetando su nombramiento para el cual fueron contratados, dicho apoyo será en forma temporal, indicando al trabajador las causas para la cual se le pide su ayuda, cuando un trabajador sea enviado a cubrir una categoría superior a la que ocupa, se le cubrirá la diferencia de sueldo asignado a la misma, durante el tiempo que dure la suplencia. El trabajador que haga suplencia será candidato a ocupar el puesto si este quedara vacante. Dichos movimientos antes de ser aplicados tendrán que ser informados a la Dirección General de Desarrollo Institucional para determinar las medidas a seguir.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Municipio de León, conviene que los jefes de los distintos departamentos darán las ordenes de trabajo a sus colaboradores para el desempeño del trabajo que tienen encomendado directamente bajo su cuidado, así como de la maquinaria y equipo que este bajo su responsabilidad.

VIGÉSIMA TERCERA.-El Municipio de León, otorgará el nombramiento respectivo a todos y cada uno de los trabajadores que laboran a su servicio dentro de los primeros 60 días naturales (dos meses) a partir del ingreso del trabajador.

VIGÉSIMA CUARTA.-Para que las dependencias procedan a dar de baja a los empleados sindicalizados, por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en el artículo 49 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y de los Municipios, se deberá agotar previamente el procedimiento establecido en el artículo 50 del mismo ordenamiento legal.

VIGÉSIMA QUINTA.-Para efectuar cualquier movimiento respecto de un trabajador sindicalizado en cuanto a la terminación de la relación de trabajo deberá darse aviso al sindicato con la debida anticipación.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para el caso, que la Dependencia proceda a realizar la baja del empleado sindicalizado, sin atender el proceso establecido en la cláusula que antecede, o esta sea de forma injustificada, el despido no surtirá efecto legal alguno.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.-En materia de seguridad social, las partes se someten a lo establecido por la respectiva ley y se sujetarán a las prestaciones que acuerden el Instituto Mexicano de Seguridad Social, independientemente de que la Administración Pública Municipal, en un futuro determine la creación de una Dependencia para la atención de la seguridad de los trabajadores o bien lo afilie a otras instituciones, siempre y cuando se respeten los derechos y prestaciones que anteriormente tenia tales como las semanas de cotizaciones generadas por el Instituto Mexicano de Seguridad Social para derechos y pensiones.

VIGÉSIMA OCTAVA.-El Municipio de León, se obliga a gestionar a su cargo la instalación de una línea telefónica en las oficinas del Sindicato, sin costo alguno, mismas que se encuentran instaladas dentro de la Presidencia Municipal.

11

Así mismo proporcionará mobiliario de oficina, mantenimiento y/o remodelación, previo dictamen de la Dirección correspondiente, para mejorar la atención de los empleados sindicalizados.

JORNADA DE TRABAJO

VIGÉSIMA NOVENA.-Las jornadas de trabajo serán dentro del límite que establece la ley.

TRIGÉSIMA.- Todo tiempo extraordinario que sea ordenado por la Dirección se pagará como lo marca la Ley y no podrá ser pagado con tiempo, para efectos de control y pago las partes deberán someterse a los procesos que para tal efecto implemente la Dirección General de Desarrollo Institucional, conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Las horas extraordinarias se pagarán al doble del salario asignado a las horas de la jornada ordinaria.
- b) El tiempo extraordinario será pagado por horas completas, en ningún caso se acumularán medias horas y/o minutos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.-Ningún trabajador podrá negarse a prestar Servicios extraordinarios cuando para ello fuere requerido por las Dependencias, ya que es obligatorio conforme a lo previsto por el artículo 43, fracción XI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y de los Municipios. Cuando la Dependencia requiera los servicios extraordinarios se otorgará un apoyo económico para refrigerio y transporte al colaborador por la cantidad de \$100.00 cien pesos 00/100 m.n. y para lo cual la Dirección General de Desarrollo Institucional deberá presupuestar y otorgar dicho apoyo, destinando un fondo anual de \$250,000.00 doscientos cincuenta mil pesos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.-Cuando algún trabajador sea llamado a laborar en su día de descanso semanal u obligatorio, se le pagará dicho día en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y se le otorgará un apoyo económico para refrigerio y transporte por la cantidad de \$100.00 cien pesos 00/100 m.n. para lo cual la Dirección General de Desarrollo Institucional deberá presupuestar y otorgar dicho apoyo, destinando un fondo anual de \$100,000.00 cien mil pesos.

Quando el trabajador preste sus servicios en día sábado, de manera adicional a su salario se le pagará una "prima sabatina" equivalente al 25% del salario de un día ordinario de trabajo.

12

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los salarios de los trabajadores no podrán ser retenidos por ningún concepto, salvo por lo establecido en la ley al respecto y por el presente, estos serán pagados en la forma y lugares de costumbre.

El servicio bancario para pago de nómina será acordado con el trabajador y preferentemente la institución electa por el interesado, dentro del padrón de bancos que cuenten con los requerimientos técnicos del servicio.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El Municipio de León concederá permiso a los trabajadores para atender asuntos personales en los siguientes casos:

1.- Con goce de salario por comisiones sindicales a los miembros de la Mesa directiva dentro y fuera de la ciudad cuando para ello fueran Requeridos o a quien designe en su representación de acuerdo a sus necesidades.

2.- Al Secretario General del Sindicato de acuerdo a los artículos 15 y 46 fracción VI inciso A de la ley del trabajo de los servidores públicos al servicio del estado y de los municipios, sin que se considere vacante su plaza, por lo que no podrá ser utilizada ni cancelada por la Dependencia.

3.- 15 días naturales de permiso sin goce de salario en el transcurso de un año para asuntos personales que requieran la atención del trabajador, cuando la propuesta sea enviada con 10 días naturales de anticipación, en casos especiales la Dirección General de Desarrollo Institucional y el Sindicato evaluarán la propuesta.

RIESGOS PROFESIONALES

TRIGÉSIMA QUINTA.- Cuando un trabajador sufra un riesgo profesional, el Municipio de León y el sindicato se sujetarán a las disposiciones previstas en el capítulo de riesgos profesionales de la ley del Seguro Social. La Presidencia se obliga a respetar las incapacidades que fueren extendidas por el instituto mexicano de seguridad social y le cubrirá al trabajador el 100% del salario que le corresponda.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Cuando un trabajador sufra una enfermedad proveniente de un riesgo no profesional se le pagará su incapacidad al 100% a partir del primer día, reservándose las partes, para tomar acuerdos en casos especiales que requieran un mayor apoyo a partir del primer día.

Los casos especiales serán únicamente tramitados por el representante sindical y la Dirección General de Desarrollo Institucional.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Municipio de León proporcionará: bastones, muletas y/o Silla de ruedas, a los trabajadores, familiares directos, padres, hijos y cónyuges que hayan sufrido un accidente de trabajo y por consecuencia queden en la necesidad de utilizar cualquiera de los antes mencionado. El municipio de León, destinará un recurso presupuestal para el Sindicato hasta por \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., el cual será destinado a la adquisición de aparatos ortopédicos para los empleados sindicalizados que sufran un accidente de trabajo y derivado del mismo requieran utilizar algún aparato de ortopedia y no le sea proporcionado por el IMSS en el entendido de que dicho aparato no será propiedad del Sindicalizado y tiene que devolverlo cuando ya no lo requiera. El Sindicalizado hará la petición formal y por escrito al Sindicato acreditando la necesidad y la prescripción de uso y a su vez el sindicato validará la petición y realizará la cotización del aparato, para tramitar la adquisición del aparato. Respecto de la propiedad de los aparatos adquiridos los mismos son propiedad del Sindicato, Cuando el Trabajador Sindicalizado requiera un aparato ortopédico prescrito a sus dependientes económicos, además de los aparatos ortopédicos se podrá proporcionar: lentes, aparatos auditivos, apoyo dental y catéteres.

PRESTACIONES EN DINERO

TRIGÉSIMA OCTAVA.-El Municipio de León, proporcionará a sus trabajadores dos periodos de vacaciones, de dos semanas completas a cada uno de ellos durante el año, además tendrán derecho a una prima vacacional equivalente a un 48% sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

TRIGÉSIMA NOVENA.-El Municipio de León, pagará a sus trabajadores un aguinaldo durante la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, equivalente a 41 (cuarenta y un) días de salario.

14

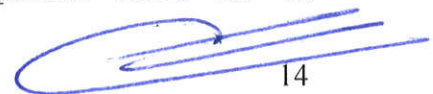
CUADRAGÉSIMA.-La Dependencia se obliga a conceder permiso con goce de salario al Secretario General y al Secretario del Trabajo y conflictos, o a quien designen en su representación, previa solicitud y autorización por parte de la Dirección General de Desarrollo Institucional cuando estos tengan que cumplir una comisión sindical dentro o fuera de la ciudad, cuando se concurra a congresos propios de su organización, se le cubrirá la cantidad de \$42,000.00 Cuarenta y Dos Mil Pesos 00/100 m.n. en forma anual por conceptos de apoyo de gastos, pagaderos a más tardar dentro de los cinco primeros días del mes de febrero del año en curso. Se proporcionará la cantidad equivalente a 300 trescientos salarios mínimos, de manera mensual para apoyo al sindicato en el rubro de gastos de operación de las actividades sindicales, así como actividades de desarrollo sindical, alimentos, combustibles, convivios sindicales y gastos de asambleas.

La Dependencia se obliga a suministrar una pensión para el vehículo de motor destinado al Sindicato, y en su caso cubrirá el monto que resulte de la tarifa mensual vigente en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente, el pago en su caso se cubrirá contra entrega del recibo fiscal a nombre de la Presidencia Municipal.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-El Municipio de León, proporcionará a sus trabajadores el importe de 3 días de salario, para que les compren a sus hijos el regalo del día de reyes del 6 de enero de cada año, así mismo les otorgarán 4 días de salario, para que les hagan un regalo a sus esposas y madres con motivo del día de la madre del 10 de mayo de cada año.

Así mismo, el día 10 de Mayo, 24 y 31 de Diciembre de cada año, la jornada de trabajo para los empleados sindicalizados, terminará a las 12:00 horas, siempre y cuando la operatividad y las actividades ordinarias lo permitan; este beneficio no es intercambiable por otro día. El Municipio de León apoyará al Sindicato con la cantidad equivalente a 2,140 dos mil ciento cuarenta salarios mínimos vigentes como apoyo para sufragar los gastos derivados y que se originen con motivo de los festejos del sindicato, reunión de fin de año y convivencias para los agremiados y sus familias la cual será entregada a más tardar dentro de los diez primeros días del mes de noviembre del año en curso.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-El Municipio de León, proporcionará a sus trabajadores una despensa mensual, con un costo equivalente a 14 días de salario mínimo general vigente por trabajador; con excepción del mes de mayo en el cual la despensa será de 15



15

salarios mínimos vigentes; también se otorgará una despensa anual equivalente a 14 días de salario mínimo general vigente, la cual se realizará el 21 de marzo para los trabajadores de Parques y Jardines, el 3 de mayo a los de Mantenimiento Vial y al personal que no tenga día específico, el 1 de julio Alumbrado Público, el 1 de septiembre a los de Limpia y además una despensa el día 8 de noviembre de cada año día del Empleado Municipal, para cada uno de los trabajadores de 14 días de salario tabular, así como una despensa de costo igual en el mes de diciembre para los afiliados al sindicato de obras públicas municipales, equivalente a 14 días de salario mínimo vigente.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Municipio de León, concederá permiso con goce de salario por tres días laborales al trabajador que sufra el fallecimiento de su cónyuge, concubina, hijos o padres.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El Municipio de León, concederá tres días laborales de permiso con goce de salario al trabajador que contraiga matrimonio, esta prestación se concederá solo por una ocasión.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.-El Municipio de León creará un fondo para la remodelación y ampliación de las casas de los trabajadores sindicalizados que laboren en las Direcciones donde se aplique el presente convenio, dicho fondo se formará con una aportación por parte del municipio de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100mn.) por año. Esta prestación podrá ser utilizada además de las aplicaciones mencionadas como uso múltiple, (compra de muebles, instalación de línea telefónica, compra de electrodomésticos, compra de equipo de cómputo, etc.). Las partes se comprometen a integrar una comisión mixta para el manejo del fondo, el monto será hasta 20,000 veinte mil pesos en 24 meses de plazo, con tasa cero de interés pudiendo hacer una reestructuración siempre que se haya cubierto el 50% o una cantidad mayor del préstamo inmediato anterior.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.-El Municipio de León, otorgará el monto de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos m.n.)Anual para becas a empleados sindicalizados o hijos de estos y se pagará cada mes a los trabajadores de conformidad con las siguientes tarifas:

KINDER	\$ 150.00
PRIMARIA	\$ 250.00
SECUNDARIA	\$ 350.00
PREPARATORIA	\$ 400.00

14

PROFESIONAL	\$ 450.00
MAESTRÍA O DOCTORADO	\$ 600.00
GASTOS DE TITULACIÓN	\$ 3,000.00
BECA ESPECIAL	\$ 2,000.00

En el caso de pago por gastos de titulación este se realizará por una sola ocasión.

La suma de las tarifas descritas anteriormente será asignada por el Sindicato; así mismo se podrá realizar modificaciones a los montos asignados por grado de estudios, cuando así lo solicite el Sindicato y exista suficiencia dentro del presupuesto asignado.

Los aspirantes serán propuestos por el Sindicato y deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Acreditar su inscripción en la escuela Primaria, Secundaria, Preparatoria, Profesional, según sea el caso del sistema de educación nacional.

2.- Tener buen aprovechamiento acreditando una calificación aprobatoria en sus estudios o ciclo escolar inmediato anterior; en situaciones especiales la aprobación o renovación de las becas será sujeta a la autorización por parte del Sindicato y la Dirección General de Desarrollo Institucional.

3.- Las Direcciones deben presupuestar en la partida de capacitación, los Cursos de carácter técnico para el personal sindicalizado, acorde a las necesidades del puesto y de las Dependencias; así mismo el trabajador implementará sus conocimientos adquiridos en sus áreas de trabajo, a partir del término de la capacitación, por lo menos una vez por año.

4.- El sindicato apoyará con el remanente de las becas la actualización de estudios de los trabajadores sindicalizados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

Dos años de antigüedad y acreditación de estudios.

5.- El Municipio apoyará con las gestiones y los permisos necesarios a los trabajadores que deseen certificarse en el

Oficio o profesión que desempeñan ante las dependencias facultadas para ello.

6.- El Municipio apoyará otorgando espacios para los hijos de empleados sindicalizados, en los cursos de verano organizados por la Presidencia Municipal, de conformidad con la convocatoria que para tal efecto se emita, dando el mismo trato y les otorgará los beneficios que deriven de los Cconvenios de Colaboración Administrativa para el otorgamiento de descuentos o beneficios a los empleados de la Administración Pública Municipal, que firme con las entidades paramunicipales.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Municipio de León, brindará asesoría legal por conducto de su departamento jurídico, cuando los chóferes de las Dependencias donde se aplica este convenio tengan algún accidente vehicular, durante el desempeño de sus labores, siempre y cuando el accidente ocurra en vehículo oficial, a fin de que se les proporcione la defensa del caso en el juicio relativo y se encargara de tramitar el amparo correspondiente, para que el trabajador no sea privado de su libertad, sujetándose a los procedimientos y determinaciones de la aseguradora con la cual se tenga amparado el vehículo oficial. A efecto de propiciar el mejoramiento de las condiciones contractuales y en apoyo al Sindicato, el Municipio de León, proporcionará al sindicato el importe de \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENOS PESOS 00/100 m.n.), en forma mensual a efecto de que la representación sindical sufrague y cubra gastos derivados de la asesoría jurídica y de Seguridad Social que para tal efecto contrate, los cuales serán cubiertos dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-El Municipio de León, entregará al Sindicato en forma anual la cantidad de \$ 80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 m.n.) para adquisición de artículos deportivos cualquiera que fuese la rama, así como el pago de arbitrajes, cursos deportivos, campamentos, esto para los trabajadores sindicalizados, así como para sus hijos, comprobando que son hijos de empleados Municipales Sindicalizados, ya sea en torneos deportivos internos o externos, para el sano desarrollo familiar. Pagaderos dentro de los cinco primeros días del mes de junio del año en curso.

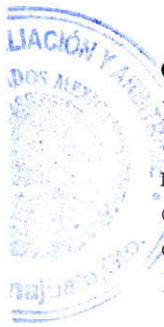
El Municipio de León otorgara en forma anual la cantidad de \$160,000.00 Ciento sesenta mil pesos 00/100 m.n. para gastos en actividades recreativas, culturales artísticas, de convivencia social, gastos que se eroguen con motivo del

81

convivió del aniversario de la fundación del Sindicato el cual se celebra cada 01 de Mayo y en general cualquier evento social que tenga por finalidad la sana convivencia de los empleados sindicalizados y sus familias, pagaderos dentro de los cinco primeros días del mes de marzo del año en curso.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.-El Municipio de León, contratará a favor de los deudos de los trabajadores un seguro de vida, en los términos y condiciones que se contrate a través del comité de adquisiciones por muerte natural o accidental, las pólizas de seguro deberán ser entregadas al sindicato para que por conducto de este sean entregadas a los agremiados trabajadores del municipio.

PRESTACIONES EN ESPECIE



QUINCUGÉSIMA.-El Municipio de León, instalará baños, sanitarios y vestidores en los puntos adecuados del área de trabajo, para sus colaboradores, y les dará mantenimiento, cuando la comisión mixta de seguridad e higiene dictamine la necesidad del mismo, dicha Comisión deberá ser constituida y/o refrendada en el mes de febrero de cada año y el Municipio se obliga a proporcionar lo necesario para su instalación y funcionamiento.

QUINCUGÉSIMA PRIMERA.-El Municipio de León, instalará y conservará un botiquín de primeros auxilios para casos de accidente en todas las áreas y en las unidades vehiculares, al cual tendrán acceso los trabajadores en los turnos correspondientes. El abastecimiento y mantenimiento del botiquín estará a cargo de la comisión mixta de seguridad e higiene que para tal efecto se constituya.

QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.-Se establecen como días de descanso obligatorio con goce de sueldo, aquellos señalados como tales por el artículo 24 de la LEY, así como los días 20 de enero, jueves, viernes y sábado santos, día de la Virgen de La Luz, 12 de octubre, 02 de noviembre y 12 de diciembre de cada año. Las 2 últimas horas del día que se designe día del Servidor Público

QUINCUGÉSIMA TERCERA.- Previo acreditamiento, el Municipio de León proporcionará a los trabajadores sindicalizados y/o cónyuge, un permiso gratuito de la Dirección de Desarrollo Urbano, en todos los trámites para fincar o remodelar su casa habitación. De igual forma el Municipio apoyará, previa solicitud hecha por el Sindicato, con el 50% cincuenta por ciento del costo de las licencias de conducir para el personal agremiado que por

Handwritten blue ink signatures and scribbles on the right side of the page.

motivo de sus actividades manejen cualquier tipo de vehículo motor oficial tanto de las dependencias centralizadas como las descentralizadas, otorgando las facilidades para la tramitación y pago de las mismas, para el caso que el empleado sufra una perdida y/o extravió la reposición de la misma corre a cargo de este.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.-La comisión de seguridad e higiene conjuntamente con el sindicato y la Dirección General de Desarrollo Institucional evaluarán la necesidad de proporcionar el cambio del equipo de protección.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- El Municipio de León, proporcionará un apoyo económico al sindicato, que será destinado para la adquisición de equipo de protección y uniformes, de acuerdo a la actividad específica de su trabajo, el apoyo económico se destinara para la adquisición de los siguientes conceptos:



Tres uniformes, tres pares de calzado y calzado especial para los que manejan asfalto, guantes y casco, que se entregaran en los siguientes periodos.

PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO

Primera entrega.- TRES PARES DE CALZADO para todo el personal agremiado a más tardar el 28 de febrero del año en curso.

Segunda entrega.- TRES PIEZAS DE PANTALÓN para todo el personal agremiado a más tardar el 30 de marzo del año en curso, TRES PIEZAS DE BATAS, TRES PIEZAS DE BLUSA Y TRES PIEZAS DE FALDA PARA PERSONAL DE INTENDENCIA.

Tercera entrega.- Se entregará UN PAR DE ZAPATO TENIS, UN PANTS (JUEGO DE PANTALÓN Y CHAMARRA) UNA PIEZA DE PLAYERA TIPO POLO Y UNA GORRA CON EL LOGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EL SINDICATO, para todo el personal agremiado a más tardar el 30 de marzo del año en curso, con la obligación de portarlos el día que se conmemore el desfile del 01 primero de mayo.

Cuarta entrega.- TRES PIEZAS DE CAMISA para todo el personal agremiado masculino, UNA PIEZA DE TRAJE SECRETARIAL, SACO, PANTALÓN Y/O FALDA Y BLUSA, TRES PANTALONES Y TRES BLUSA, para todo el personal agremiado a más tardar el 30 de abril del año en curso. Pudiéndose hacer cambio de prenda según

Quinta entrega.- UNA PIEZA DE CHAMARRA para todo el personal agremiado a más tardar el 15 de mayo del año en curso.

El límite máximo para la compra de los accesorios anteriormente mencionados, será de \$2,790,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N). Además para la adquisición de los bienes establecidos en la presente cláusula se atenderá a las reglas de operación para la selección y contratación de proveedores que evidencien la legalidad y transparencia, sujetándose a la normatividad aplicable.

Se establece como mecanismo para el otorgamiento de la prestación lo siguiente:



a) El sindicato suministrará al proveedor los datos como son talla y artículos que constituyen los uniformes y calzado a entregar a los trabajadores para que en un plazo de diez días el proveedor haga entrega de la cotización y las especificaciones técnicas de los artículos al sindicato.

b) El proveedor entregará directamente al sindicato los artículos para con ello dar cabal cumplimiento a la prestación de suministro de uniformes.

c) A efecto de realizar la compra y pagos correspondientes se establece como mecanismo, la modalidad establecida en los lineamientos fiscales que regulan los gastos a través de terceros conocida como de compra para tercero, el sindicato realizara la compra de los uniformes llevando a cabo la invitación de proveedores a su elección, buscando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento oportunidad, sujetándose a los principios de economía, eficacia, eficiencia imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones en la adquisición. Dado lo anterior el Sindicato presentara a la Dirección General de Desarrollo Institucional el cuadro comparativo acompañando por lo menos tres cotizaciones que cumplan de manera satisfactoria con los términos de referencia de la compra. Además se entregara el documento que avale la elección del proveedor con quien se va a contratar.

Handwritten blue scribbles and signatures on the right margin.

Para tal efecto el sindicato celebrará contrato por escrito con el proveedor(compra para el tercero Municipio), contrato que a petición del sindicato será revisado por la Dirección General de Desarrollo Institucional que apoyara al sindicato con el fin de verificar que el contrato celebrado cumpla con los requisitos legales par validez y eficacia jurídica.

Large handwritten blue scribble at the bottom right of the page.

La Dirección General de Desarrollo Institucional realizará las gestiones ante la tesorería municipal para el depósito a la cuenta bancaria de la representación sindical, para que este realice el pago al proveedor, acompañando el contrato celebrado entre el proveedor y el sindicato quien compra a cuenta de tercero (Municipio de León Guanajuato) y, la factura expedida a nombre del municipio.

El Sindicato deberá comprobar a la Dirección General de Desarrollo Institucional la recepción de los uniformes mediante el documento firmado por la representación sindical y el proveedor; la entrega de estos a sus agremiados con la lista que contenga nombre y firma de los trabajadores que recibieron las prendas, dicha comprobación deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de haberse entregado los artículo por el proveedor.

En caso de incumplimiento del contrato de compraventa por parte del proveedor el sindicato dará aviso a la Dirección General de Desarrollo Institucional, a efecto de que realice de las acciones legales procedentes.

El Sindicato recabara las cotizaciones, selección de artículos, compra a cuenta de tercero y la rendición de cuentas por el ejercicio del recurso otorgado por el Municipio para evidenciar la transparencia y legalidad en el proceso de compra y suministro de uniformes al personal agremiado del Sindicato. En virtud de que la Dirección General de Desarrollo Institucional tiene pendiente la entrega de chamarras al personal agremiado al sindicato por el año 2016, se obliga a entregar al sindicato el recurso correspondiente para que el sindicato realice la compra a cuenta de tercero de estas prendas sujetándose a los lineamientos establecidos en la presente cláusula,

La comisión de seguridad e higiene, tendrá facultad para analizar y sancionar la falta de uso del mismo ya que está catalogado como herramienta de trabajo.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- El Municipio de León, concederá permiso de cinco días hábiles con goce de salario al padre trabajador cuya esposa o concubina dé a luz.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.-El Municipio de León otorgará, en caso de fallecimiento del trabajador, o familiar en primer grado del mismo, entendiéndose como tales padres, esposa o concubina, previo acreditamiento de parentesco, hijos y hermanos, el

servicio funerario completo o prestación económica en la forma siguiente:

1.- Sin costo alguno para los trabajadores sindicalizados cuando el servicio le sea proporcionado por la funeraria que tenga convenio con la dependencia, por un monto hasta de \$15,000.00 Quince Mil Pesos 00/ 100. IVA incluido.

2.- Cuando el trabajador solicite que el servicio se le proporcione en una funeraria diversa a la enunciada en el inciso anterior, la Presidencia le proporcionará el equivalente a 150 días de salario mínimo vigente.

3.- Basados en los artículos 8 inc. IV, 56 inc. II, 58, 59, 60, 62 inc. IV, de los estatutos que rigen la vida interna de este sindicato, además de la cláusula décimo quinta del capítulo de derechos y obligaciones del presente convenio, el Municipio de León descontará vía nomina cinco pesos por trabajador sindicalizado, a más tardar en quince días hábiles; como apoyo de servicios funerarios.

La ayuda económica sólo saldrá a nombre del trabajador o su beneficiario.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- El Municipio de León, proporcionará lockers a los empleados de las Direcciones donde se aplica el presente convenio, previo dictamen de la comisión de seguridad e higiene.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- El Municipio de León, otorgará a los empleados de las Direcciones donde se aplica el presente convenio una prestación en efectivo equivalente al 1.2% de su salario tabular, cantidad que se cubrirá vía nómina por concepto de Compensación sindical.

Esta prestación solamente aplicará para el año 2017, y quedará sujeta a cambios conforme a la negociación del contrato colectivo que se haga en el año 2018 conforme a la diferencia que resulte entre el aumento salarial autorizado por el H. Ayuntamiento y el incremento al índice nacional de precios al consumidor en relación al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

T R A N S I T O R I O S

Las presentes condiciones generales de trabajo se celebran a los 18 días del mes de agosto del 2017, y para el otorgamiento de

23

las prestaciones e incremento salarial, en éstas ya se encuentra contemplado el índice inflacionario que abarca del mes de enero a diciembre de 2016.

Las presentes condiciones generales de trabajo serán aplicadas en forma retroactiva al primero de enero de 2017, independientemente de la fecha de su depósito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato.

El Municipio de León y el sindicato convienen que para efectos de aumento salarial del 2017, se establece un incremento directo al tabulador de salarios del 3.5%.

Se establece la obligación para todo aquel empleado del Municipio que tenga acceso al contenido de este instrumento, a atender lo establecido en el artículo 11 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, por lo que cualquier violación a dicha normativa se dará vista a la Contraloría Municipal para que interponga las sanciones correspondientes.

FIRMAS

POR LA PATRONAL

**C.P. ENRIQUE RODRIGO SOSA CAMPOS
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
APODERADO LEGAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.**

**LIC. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CASTILLO
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD LABORAL Y RELACIONES DE TRABAJO
APODERADO LEGAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO**

POR EL SINDICATO

**C. MARIO ALBERTO CARRILLO GASCA
SECRETARIO GENERAL**

La presente hoja forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo para el año 2017, Suscrito por el Municipio de León, Guanajuato con el Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Dependencia de Obras Públicas Municipales, Parques, Jardines, Construcción de Vía Pública, Dirección de Desarrollo Urbano de León, Guanajuato.

FE

RAZÓN.- EL LIC. **RICARDO TORRES LEON**, SECRETARIO GENERAL DE ESTE **H. TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO**, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL NUMERO **02/986 C.G.** RELATIVO A **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CELEBRADAS** ENTRE EL **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA DEPENDENCIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, PARQUES, JARDINES, CONSTRUCCION EN VIA PUBLICA, DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DE LEON, GUANAJUATO Y EL AYUNTAMIENTO DE LEON, GUANAJUATO** CERTIFICA QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN EN UN TOTAL DE **24 VEINTICUATRO** FOJAS ÚTILES POR SU FRENTE TAMAÑO CARTA; COINCIDEN FIELMENTE CON EL **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** QUE OBRA AGREGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL AL RUBRO CITADO. SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

LIC. RICARDO TORRES LEON,
SECRETARIO GENERAL

